

DECRETO FORAL _____/2023, de _____, por el que se modifica el Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, regula la ordenación y el desarrollo de la formación profesional en el sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra, desarrollando los aspectos básicos regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

En el capítulo III del referido Decreto Foral se establece que el Departamento de Educación desarrollará el currículo de los títulos de Formación Profesional. Los títulos de Formación Profesional y los aspectos básicos de sus currículos han sido establecidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional mediante normas con rango de Reales Decretos. De manera análoga, el Departamento de Educación ha establecido la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional mediante normas con rango de Decretos Forales.

El desarrollo experimentado por la Formación Profesional en la última década ha conducido a un escenario en el que, entre los retos planteados, destacan el desarrollo de un sistema integrado de Formación Profesional a lo largo de la vida flexible, accesible, acumulable, acreditable y capitalizable; el incremento del número de plazas de Formación Profesional ajustadas a las necesidades

33 del mercado laboral; el desarrollo del carácter dual de la
34 Formación Profesional; la creciente participación del sector
35 productivo y de servicios y de sus profesionales en la
36 formación de los ciclos formativos; y la incorporación de la
37 innovación, el emprendimiento, la digitalización y la
38 sostenibilidad, entre otros aspectos transversales. Todo
39 ello con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de
40 formación de la ciudadanía y de las empresas. Unido a lo
41 anterior, el desarrollo de diferentes modalidades de oferta,
42 que afectan a personas adultas, con otras necesidades y
43 requerimientos pedagógicos y organizativos ha conducido a un
44 escenario en el que un quince por ciento del alumnado que
45 cursa ciclos de grado medio y superior lo está realizando en
46 ofertas flexibilizadoras dirigidas a personas adultas; lo
47 que ha motivado también un incremento de solicitudes de
48 autorización de centros para impartir la modalidad a
49 distancia y cuyo procedimiento de autorización es preciso
50 desarrollar. Por otro lado, se ha producido un desarrollo
51 normativo de los Cursos de especialización de Formación
52 Profesional y se ha publicado el Real Decreto 62/2022, de 25
53 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles
54 para impartir ofertas de formación profesional conducentes a
55 la obtención de certificados de profesionalidad, así como de
56 la oferta de formación profesional en centros del sistema
57 educativo y de formación profesional para el empleo, con una
58 nueva concepción de la oferta modular parcial inferior al
59 módulo profesional.

60 El Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, establece en
61 el capítulo VI las líneas estratégicas para las enseñanzas
62 de Formación Profesional, que constituyen un factor de
63 proyección de la Formación Profesional de Navarra al futuro.
64 En relación con esta proyección, entre las medidas para

65 promover la igualdad de género en el ámbito de la educación
66 reguladas en el capítulo II del Título IV de la Ley Foral
67 17/2019, de 14 de abril, de igualdad entre mujeres y
68 hombres, las referidas en el artículo 35 afectan
69 directamente a la Formación Profesional. Por ello, en
70 cumplimiento del mandato de la Ley Foral 17/2019, de 14 de
71 abril, es preciso introducir la promoción de la igualdad de
72 género en el ámbito de las enseñanzas de Formación
73 Profesional.

74 Por todo lo anterior, resulta necesario modificar y
75 flexibilizar determinados aspectos del Decreto Foral
76 54/2008, de 26 de mayo, que permitan dar respuesta a los
77 retos mencionados en el párrafo anterior.

78 En virtud de lo expuesto, oído el Consejo Navarro de la
79 Formación Profesional y previo informe del Consejo Escolar
80 de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación, de
81 acuerdo con el Consejo de Navarra y de conformidad con la
82 decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión
83 celebrada el día de de dos mil
84 veintitrés.

85

86 DECRETO:

87

88 **Artículo único. Modificación del Decreto Foral 54/2008,**
89 **de 26 de mayo, por el que se regula la ordenación y el**
90 **desarrollo de la formación profesional en el sistema**
91 **educativo de la Comunidad Foral de Navarra.**

92 El Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo, se modifica en
93 los siguientes términos:

94

95 ***Uno. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, quedando***
96 ***redactado de la siguiente manera:***

97 "5. Quien supere todas las unidades formativas
98 integrantes de un módulo profesional obtendrá la
99 certificación del mismo. A estos efectos, se consideran
100 unidades formativas las formaciones modulares parciales de
101 uno o varios resultados de aprendizaje contempladas en el
102 artículo 5 del Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de
103 flexibilización de los requisitos exigibles para impartir
104 ofertas de formación profesional conducentes a la obtención
105 de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de
106 formación profesional en centros del sistema educativo y de
107 formación profesional para el empleo."

108
109 ***Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 13,***
110 ***quedando redactado de la siguiente manera:***

111 "3. Las unidades formativas de todos los módulos
112 profesionales podrán acreditarse de conformidad con lo
113 previsto en el artículo 5 del Real Decreto 62/2022, de 25 de
114 enero."

115
116 ***Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 16,***
117 ***quedando redactado de la siguiente manera:***

118 "1. La duración (horas totales, clases semanales),
119 distribución y secuenciación de los módulos profesionales
120 dispuestos en los decretos forales que establecen la
121 estructura y el currículo de los títulos de Formación
122 Profesional, podrá ser modificada y establecida mediante
123 Orden Foral de la persona titular del Departamento de
124 Educación.

125 Asimismo, y mediante Orden Foral de la persona titular
126 del Departamento de Educación se podrá establecer para cada
127 modalidad y tipo de oferta la duración, distribución,

128 secuenciación, de los módulos profesionales que constituyen
129 la modalidad de oferta, la adición de módulos no
130 establecidos en la normativa básica estatal que establece el
131 título y sus enseñanzas mínimas y, en su caso, la
132 incorporación de aquellas modificaciones o módulos que se
133 introduzcan en dichas enseñanzas mínimas en tanto no alteren
134 de manera sustancial, a criterio del Departamento de
135 Educación, la competencia general del título, así como otras
136 especificidades propias del mismo."

137

138 ***Cuatro. Se suprime el artículo 16.***

139

140 ***Cinco. Se suprime el artículo 17.***

141

142 ***Seis. Se adiciona un apartado 3. en el artículo 18, con***
143 ***la siguiente redacción.***

144 "3. Los Centros de Referencia Nacional serán aquellos
145 centros integrados públicos de Navarra que hayan sido
146 calificados o creados como tales mediante el procedimiento
147 establecido en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero,
148 por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en
149 el ámbito de la formación profesional, para el desarrollo de
150 acciones de innovación y experimentación en las áreas
151 profesionales de la familia profesional de su influencia,
152 conforme a lo establecido en el convenio de colaboración
153 entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de
154 Navarra.

155 La dirección de los Centros de Referencia Nacional de
156 la Comunidad Foral de Navarra será provista por el sistema
157 de libre designación, que se ajustará a los principios de
158 igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y a cuyo efecto se

realizarán convocatorias periódicas, conforme a la normativa que el Departamento de Educación establezca."

Siete. Se adiciona un nuevo artículo 20.bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 20.bis. Centros que imparten la modalidad a distancia.

1. Los centros públicos y privados concertados contarán con una autorización expresa de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para impartir los ciclos correspondientes en la modalidad a distancia.

2. Los centros privados no concertados deberán contar con una autorización administrativa expresa para impartir los ciclos correspondientes en la modalidad a distancia, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 251/1992, de 6 de julio, por el que se establece el procedimiento para la autorización de centros docentes privados que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de la consideración de los requisitos adicionales siguientes, que deberán acompañar a la solicitud referida en el artículo 6 del mencionado decreto foral:

a) Disponer de autorización previa para impartir de manera presencial los ciclos formativos para los que solicitan autorización.

b) Presentar un proyecto de organización académica de la formación en la modalidad a distancia que describa la metodología didáctica que se va a emplear, los soportes y materiales didácticos a utilizar y la plataforma informática de aprendizaje.

La autorización de las enseñanzas en esta modalidad se mantendrá para cursos sucesivos siempre que el centro

191 privado no concertado mantenga en funcionamiento la oferta
192 del ciclo formativo o ciclos formativos correspondientes en
193 ambas modalidades, presencial y a distancia, y no se
194 modifiquen las circunstancias en virtud de las cuales se
195 concedió la autorización. En cuanto a la ratio máxima y
196 desarrollo de esta modalidad se estará a lo dispuesto en la
197 normativa aprobada por el Departamento de Educación que
198 regule esta modalidad.

199 Estos requisitos adicionales podrán ser desarrollados,
200 modificados y actualizados mediante orden foral de la
201 persona titular del Departamento de Educación.”

202

203 **Ocho. Se modifica el texto del artículo 29, quedando**
204 **redactado de la siguiente manera:**

205 “Los Centros Integrados de Formación Profesional, así
206 como otros centros públicos y concertados que oferten
207 títulos de formación profesional, podrán aplicar el
208 procedimiento de evaluación y reconocimiento de la
209 competencia regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de
210 julio, de reconocimiento de las competencias profesionales
211 adquiridas por experiencia laboral.”

212

213 **Nueve. Se adiciona un artículo 30, con la siguiente**
214 **redacción:**

215 **“Artículo 30. Promoción de la igualdad en Formación**
216 **Profesional.**

217 1. El Departamento de Educación fomentará la promoción
218 de la igualdad en las enseñanzas de formación profesional a
219 través de la aplicación de forma transversal del principio de
220 igualdad de mujeres y hombres en el currículum y en la
221 actividad docente de dichas enseñanzas.

2. A tal efecto, el Departamento de Educación desarrollará para las enseñanzas de formación profesional lo establecido en el artículo 35 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres."

Disposición adicional única. Duración, distribución y secuenciación de los módulos profesionales dispuestas en los decretos forales en vigor que establecen la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional.

Se autoriza a la persona titular del Departamento de Educación la modificación, mediante orden foral, de la duración, distribución y secuenciación de los módulos profesionales dispuestas en los decretos forales en vigor que establecen la estructura y el currículo de los títulos de Formación Profesional.

Disposición transitoria única. Autorización de centros para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia.

En tanto en cuanto no se desarrolle el procedimiento específico de autorización de centros para impartir enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia, el procedimiento se realizará, en lo que le resulte de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 20.bis del Decreto Foral 54/2008, de 26 de mayo.

Disposición final primera. Modificación del Decreto Foral 260/1999, de 2 de agosto, por el que se regula el régimen de contrataciones y designaciones de profesionales especialistas por el Departamento de Educación.

252 Se modifica el artículo 3.4 del Decreto Foral 260/1999,
253 de 2 de agosto, mediante la adición de un segundo párrafo
254 con la siguiente redacción:

255 “No obstante lo anterior, cuando la carga horaria del
256 módulo o módulos profesionales en los que el profesional
257 especialista tenga atribución docente y para los que haya
258 sido propuesto, sea superior a ciento cincuenta horas, se
259 podrá realizar una contratación/designación de una o un
260 profesional especialista por un número de horas superior a
261 ciento cincuenta.”

262

263 ***Disposición Final segunda. Entrada en vigor.***

264 El presente decreto foral entrará en vigor el día
265 siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
266 Navarra.

267